

ADRIANO CARE SOCIMI, S.A.

**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de octubre de 2019, se convoca a los accionistas a la Junta General Extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria el día 28 de noviembre, a las 10.00 horas, en las oficinas del despacho de abogados Cuatrecasas, en la calle Almagro, 9, Madrid, y en segunda convocatoria al día siguiente, en el mismo lugar y hora, bajo el siguiente Orden del día:

1. Marcha del negocio de la Sociedad
2. Nombramiento de auditores
3. Modificación del artículo 24 Estatutos Sociales en relación con la remuneración de administradores y, en su caso, determinación de dicha remuneración
4. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales en relación con el sistema de representación de las acciones de la Sociedad
5. Delegación de facultades
6. Ruegos y preguntas
7. Lectura y aprobación del acta

Los accionistas tienen el derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y el informe del Órgano de Administración sobre las mismas y a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Juan Antonio Aguayo Escalona
Secretario no Consejero de la Sociedad
Madrid, 24 de octubre de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADRIANO CARE
SOCIMI, S.A. A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 286 DE LA
LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 Y 24 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES,
RELATIVOS AL CAPITAL SOCIAL Y A LA RETRIBUCIÓN DE LOS
ADMINISTRADORES.**

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

La Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), en su artículo 286, exige, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales por sociedades anónimas, que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación estatutaria que proponen y un informe escrito con justificación de la modificación estatutaria propuesta. Dicho informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, debe ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la propia Ley de Sociedades de Capital.

2.- PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se formula a la Junta General de Accionistas las siguientes propuestas:

- **Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales:**

Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales para reflejar el desembolso íntegro del capital social. De este modo, el referido artículo 5, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 5.- Capital Social

El capital social es de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000.-€), y está representado por DOCE MILLONES (12.000.000) de acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma clase y a una misma serie, y que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas al CIEN POR CIENTO (100%). Las acciones son acumulables e indivisibles.

Las acciones tendrán el carácter de nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluido en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que acredite tal condición de fiduciario y revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.”

- Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales:

Modificar el artículo 24 de los Estatutos Sociales en relación con la remuneración de los administradores, de tal forma que el referido artículo 24, en adelante, y con expresa derogación de su anterior redacción, tendrá el tenor literal siguiente:

“Artículo 24.- Retribución del Órgano de Administración

Los consejeros son beneficiarios de un seguro de responsabilidad civil que la sociedad tiene contratado para sus administradores.

Los miembros del Consejo de Administración que tengan la consideración de consejeros independientes (entendiendo por tales aquellos designados en atención a sus condiciones personales y profesionales) tendrán derecho a percibir una retribución por dicha

consideración que consistirá en una asignación fija anual en metálico fijada por la Junta General de accionistas y distribuida entre dichos consejeros por el Consejo de Administración.

La remuneración se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

La remuneración podrá satisfacerse con carácter periódico, ya sea semestral, trimestral, o mensual, según determine el Consejo de Administración.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.”

3.- JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales:

La modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas, tiene una doble finalidad: (i) reflejar el desembolso íntegro del capital social de conformidad con la cláusula 3 del contrato de accionistas suscrito entre la Sociedad y sus accionistas en fecha 15 de julio de 2019 y (ii) el cambio de la forma de representación de las acciones de la Sociedad, que pasará a ser en anotaciones en cuenta, y, en consecuencia, y su inscripción en el correspondiente registro contable, se deriva de las ventajas que presenta dicho sistema a efectos de gestión, habida cuenta del número de accionistas actuales de la Sociedad y su tipología (inversores habituados a la titularidad de acciones representadas en dicho sistema). Además, para su admisión en el Mercado Alternativo Bursátil (**MAB**), las acciones deberán estar representadas mediante anotaciones en cuenta, tal y como exigen tanto el artículo 15 del Reglamento General del MAB, así como el apartado Segundo 1.1 de la Circular 2/2018 del MAB, sobre requisitos y procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el Mercado Alternativo Bursátil de acciones emitidas por empresas en expansión y por Sociedades Anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (SOCIMI).

- Modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales:

La modificación del artículo 24 de los Estatutos Sociales, cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas, tiene una doble finalidad: (i) especificar que sólo aquellos consejeros que tengan la condición de independientes tendrán derecho a remuneración por ejercer el cargo de consejeros de la Sociedad, en atención a la particular composición que tiene el Consejo de Administración de la Sociedad, así como a la naturaleza de vehículo de inversión que posee la Sociedad, cuyos activos se encuentran bajo gestión de una sociedad tercera (Azora Capital, S.L.); y (ii) conceder a los consejeros el derecho a percibir, en concepto de remuneración, la cobertura de un seguro de responsabilidad civil suscrito por la Sociedad.

La remuneración de los consejeros independientes consistirá en una asignación fija cuyo importe máximo será determinado por la propia Junta General de Accionistas.

En Madrid, a 17 de octubre de 2019.

[Siguen firmas]

El informe se entiende aprobado y suscrito por los consejeros en virtud de lo manifestado en el acta del Consejo de Administración de la misma fecha.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, el Secretario no Consejero firma el informe con el visto bueno del Presidente.

VºBº PRESIDENTE

D. Joaquín Ayuso García

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Juan Antonio Aguayo Escalona